

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., OCTUBRE 25 DEL AÑO 2025.

No. 43

GOBIERNO DEL ESTADO PODER JUDICIAL QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO GENERAL 17/2025.- DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO ESPECÍFICO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.



ACUERDO GENERAL 17/2025 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO ESPECÍFICO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 100, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 48 y 49, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, el Consejo de la Judicatura es el Órgano del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Funcionando en Pleno o en Comisiones.

SEGUNDO. Es facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura emitir reglamentos a fin de regular el adecuado funcionamiento del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, sin que ello pretenda sustituir ni duplicar los instrumentos legales constituidos en las disposiciones gubernamentales, expresadas en forma de leyes y decretos, por el contrario, es una herramienta complementaria a dichos documentos, teniendo como finalidad principal el dar un mejor servicio y un trámite más eficaz a los procesos de trabajo, constituyendo una fuente formal y permanente de información y orientación sobre la forma de ejecutar sus funciones con apego a las normas y políticas vigentes atendiendo a los principios de ética, profesionalismo, excelencia y objetividad, con visión integral permitiendo la optimización de tiempo y recurso, en términos de lo dispuesto por los artículos 49, párrafo segundo, 52, fracciones XIV y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con el 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca

TERCERO. El crecimiento y la consolidación del Sistema Judicial del Estado de Oaxaca exigen una formación continua y especializada para los servidores públicos que lo integran, especialmente aquellos que desempeñan funciones en la administración de justicia. Este proceso de formación es crucial para el fortalecimiento de sus competencias y habilidades, lo que permitirá una mejora sustancial en la calidad del servicio judicial brindado a la sociedad. En este contexto, la Escuela Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley General de Educación y la Ley de Educación Superior, ha identificado la necesidad de ofrecer programas de posgrado que respondan a las exigencias del entorno judicial y a las políticas de actualización profesional.

La creación de estos programas de posgrado debe acompañarse de la implementación de procesos de titulación que sean un componente esencial para garantizar la obtención del grado académico correspondiente. Este proceso no solo respondería a los requisitos establecidos en la Ley de Educación Superior, sino que también sería un factor determinante para la consolidación del

perfil profesional de las o los estudiantes. A través de estos mecanismos, la Escuela Judicial garantizaría que los egresados cuenten con una formación rigurosa y adecuada, lo cual no solo favorece su desarrollo profesional, sino que también se ajusta a los estándares legales y académicos promovidos a nivel nacional.

El reglamento específico de estudios de posgrado debe contemplar las medidas necesarias para fomentar la consolidación de estos procesos académicos. Es fundamental que dichos procesos aseguren que los titulados estén suficientemente preparados para enfrentar los retos del ejercicio del derecho en el ámbito jurisdiccional y administrativo, contribuyendo así al fortalecimiento de la justicia y la legalidad en el Estado de Oaxaca. La implementación de estos programas formativos en la Escuela Judicial permitirá que los servidores públicos tengan acceso a una formación académica formal y certificada, lo cual contribuirá a un sistema judicial más eficiente y alineado con las mejores prácticas nacionales.

Según el artículo 142 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura establece que la Directora de la Escuela Judicial del Poder Judicial es la encargada de la formación académica de las y los servidores públicos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, lo que garantiza que los servicios ofrecidos sean de la más alta calidad y se alineen con los requerimientos normativos. Por tanto, la creación de programas de posgrado en la Escuela Judicial no solo es una necesidad, sino una obligación para fortalecer la profesionalización de los servidores públicos y asegurar que la administración de justicia se desarrolle bajo los principios de calidad y eficacia.

El modelo educativo de formación judicial debe ser integral, orientado al desarrollo de competencias técnicas y valores éticos fundamentales para el ejercicio de la función pública. Este modelo debe incorporar tanto el conocimiento normativo y procedural como las habilidades necesarias para la toma de decisiones justas y equilibradas, el respeto a los derechos humanos y la empatía en la resolución de conflictos. Además, debe ser flexible y dinámico, permitiendo la actualización continua de los servidores públicos para adaptarse a los cambios sociales, tecnológicos y jurídicos. Este enfoque garantizará que los profesionales del derecho puedan ejercer sus funciones con responsabilidad, compromiso con la justicia y una firme orientación hacia la equidad.

La pertinencia y factibilidad de los estudios de posgrado en la formación de los servidores públicos es indiscutible. La implementación de programas de posgrado en la Escuela Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca es un paso fundamental para fortalecer las competencias técnicas y éticas de los servidores públicos que integran el sistema judicial. Estos programas, además de garantizar una formación académica de alta calidad, permitirán a los participantes adquirir conocimientos y habilidades que impactarán directamente en la mejora de la administración de justicia, contribuyendo a una sociedad más justa y equitativa. La implementación efectiva de estos programas no solo favorece la formación integral de los

profesionales del derecho, sino que también asegura que el Poder Judicial de Oaxaca se mantenga alineado con los más altos estándares nacionales e internacionales en materia de justicia.

El presente reglamento establece una estructura integral y detallada que regula todos los aspectos relacionados con los estudios de posgrado, asegurando un proceso académico coherente, ordenado y transparente. En primer lugar, la organización de los estudios de posgrado se basa en una clara clasificación de los programas, definiendo las atribuciones de las instancias y los responsables encargados de supervisar su correcta implementación. Los planes y programas de estudio son elementos clave que orientan el proceso educativo, estableciendo lineamientos claros para la calidad académica, mientras que el proceso de ingreso, permanencia y egreso garantiza el acceso adecuado y la continuidad del alumnado en sus estudios.

A fin de salvaguardar la calidad educativa, se establece un sistema detallado para la equivalencia y revalidación de estudios, asegurando la validez de los conocimientos adquiridos en otros contextos. En este marco, también se incluyen disposiciones sobre la permanencia de las o los estudiantes y su disciplina, aspectos esenciales para fomentar un ambiente de seriedad académica y responsabilidad. El reglamento regula igualmente el trabajo escolar y establece procedimientos claros para las evaluaciones, asegurando una medición objetiva del rendimiento académico de las o los estudiantes.

En cuanto a la atención, participación e identidad de los o las estudiantes, se reconoce la importancia de su involucramiento en la plataforma de aprendizaje, facilitando una educación más accesible y flexible. Finalmente, el reglamento establece las disposiciones relativas a la obtención del diploma, título y grado académico, con mecanismos bien definidos para su obtención, los jurados y dictámenes correspondientes, y las normas específicas para el personal académico que garantiza la calidad de la formación impartida. Estas disposiciones se complementan con los transitorios, que permiten una adecuada transición y adaptabilidad a las modificaciones del reglamento. En conjunto, este reglamento busca promover una formación de posgrado de alta calidad, alineada con las necesidades académicas y profesionales de las o los estudiantes.

En el marco de la reforma judicial en México, que promueve la transformación y modernización del sistema de justicia, la **Escuela Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca** se proyecta como un actor clave en la formación de los nuevos perfiles judiciales y administrativos requeridos para hacer frente a los retos del sistema judicial del futuro. A partir de esta reforma, se prevé un panorama de mayor profesionalización, transparencia y acceso a la justicia, lo que implica la necesidad de una formación continua y especializada para jueces, magistrados, y personal administrativo. La Escuela Judicial tiene la responsabilidad de adaptar sus programas de capacitación para fortalecer la implementación de las nuevas normativas, la justicia digital y el enfoque de derechos humanos,

garantizando así una administración de justicia más eficiente, accesible e inclusiva. Este enfoque estratégico se traduce en la actualización constante de los planes de estudio, la incorporación de nuevas tecnologías educativas y el fortalecimiento de la ética judicial, con miras a consolidar un sistema de justicia moderno, eficiente y cercano a la sociedad.

La Escuela Judicial, en cumplimiento de su función formativa y de actualización especializada, requiere establecer mecanismos normativos claros que regulen la incorporación formal de las o los estudiantes y docentes a los programas de posgrado que desarrolla.

En ese sentido, la matriculación y credencialización constituyen procedimientos indispensables para garantizar la identificación oficial de quienes integran la comunidad académica de la Escuela Judicial, asegurando el reconocimiento de sus derechos y obligaciones, así como el acceso ordenado y transparente a los servicios institucionales.

La credencial institucional que se expida, por conducto de la Dirección de Planeación del Consejo de la Judicatura no solo tiene un valor administrativo, sino que además otorga certeza jurídica y académica al acreditar la condición de estudiante o de docente dentro de los programas de posgrado. Con ello, se refuerza la seguridad, la organización y la formalidad en las actividades académicas y administrativas, en beneficio de la calidad y el prestigio de la Escuela Judicial.

Asimismo marco normativo de la Escuela Judicial ha evolucionado para responder a las exigencias académicas y jurídicas derivadas de la implementación de los programas de posgrado. En ese contexto, el Título Quinto de los Estudios de Especialidad del Reglamento de la Escuela Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca regulaba materias que, si bien fueron pertinentes en su momento, hoy requieren actualización y armonización con la nueva estructura normativa, esto atendiendo a que el Poder Judicial del Estado de Oaxaca, cuenta con la maestría en derecho judicial en conjunto con la Universidad de Perugia, Italia.

Por lo cual la creación del Reglamento de Estudios de Posgrado de la Escuela Judicial responde a la necesidad de dotar de mayor precisión, coherencia y sistematicidad las disposiciones aplicables a las o los estudiantes y docentes, así como a los procedimientos de matriculación y credencialización. Para evitar duplicidades normativas y posibles contradicciones, así como de dar seguridad jurídica a los o las estudiantes, razones por las cuales se considera indispensable la abrogación expresa del referido Título Quinto.

En consecuencia, a lo anterior, con fundamento en las disposiciones señaladas y por las consideraciones antes citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expide el siguiente:


REGLAMENTO ESPECÍFICO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

12

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

18

Capítulo Primero

18

De la clasificación de los programas

18

Capítulo Segundo

De las atribuciones de las instancias y responsables de los programas de los estudios de posgrado

21

Capítulo Tercero

De los planes y programas de estudio

23

TÍTULO TERCERO
DE LOS ESTUDIANTES

27

Capítulo Primero

27

Del proceso de ingreso, permanencia y egreso

27

Capítulo Segundo

De la equivalencia y revalidación de estudios

29

Capítulo Tercero

De la permanencia de los estudiantes

30

Capítulo Cuarto

30

De la Disciplina

31

Capítulo Quinto

31

De la regulación del trabajo escolar

33

Capítulo Sexto

De las evaluaciones

37

Capítulo Séptimo

De la credencialización

43

TÍTULO CUARTO
DE LA ATENCIÓN, PARTICIPACIÓN E IDENTIDAD DE LOS ESTUDIANTES

45

Capítulo Único

45

De la participación en la plataforma de aprendizaje

45

TÍTULO QUINTO
DE LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA, TÍTULO Y GRADO ACADÉMICO

46

Capítulo Primero

Del diploma, título y grado académico

46

Capítulo Segundo

De los mecanismos para la obtención del diploma, título y grado académico

50

Capítulo Tercero

De los jurados y dictámenes

54

TÍTULO SEXTO
DEL PERSONAL ACADÉMICO

59

Capítulo Primero

Personal Académico

59

Capítulo Segundo

De la credencialización

61

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS ACADEMIAS

62

Capítulo Único

*De las Academias

62

TRANSITORIOS

64

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento rige la organización, funcionamiento y desarrollo de los estudios de posgrado que ofrece la Escuela Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Acreditación de una asignatura:** Cuando se logran los resultados de aprendizaje y se satisfacen los requerimientos de la misma, obteniendo así los créditos correspondientes.
- II. **Acto recepcional:** Evento en virtud del cual el sustentante una vez que ha obtenido el resultado aprobatorio, rinde protesta y recibe el acta de evaluación profesional correspondiente.
- III. **Admisión:** Proceso que realiza toda persona que aspira a ser estudiante de la Escuela Judicial.
- IV. **Asesor de Tesis:** Al profesor con conocimientos comprobables en el área relacionada con el trabajo de investigación, designado para asesorar al tesista en la integración de su correspondiente trabajo. Previa autorización del Comité Académico.
- V. **Asesoría virtual asincrónica:** Se realiza por medio del procesamiento didáctico de los materiales, porque el docente lo simula (correo electrónico o foro); esta actividad se realiza de manera no simultánea entre el estudiante virtual y el asesor.
- VI. **Asesoría virtual sincrónica:** Es el diálogo permanentemente abierto a disposición de las o los estudiantes, se realiza por Internet en tiempo real, a través de los canales de comunicación (teléfono, chat, videoconferencia).
- VII. **Aula Híbrida:** Es un espacio en el cual las o los estudiantes podrán interactuar con los profesores y tutores en línea. Además, desde este espacio mantendrán comunicación y participarán en actividades que aportarán en el proceso enseñanza aprendizaje.
- VIII. **Autoridad Educativa:** La autoridad competente de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Oaxaca.
- IX. **Autoridades Escolares:** Dirección de la Escuela Judicial, Comité Académico, Unidad de Formación, Unidad de Investigación y docencia Judicial, Departamento de Formación Continua, Departamento de Control Escolar, Departamento de Formación Docente y Proyectos Editoriales y Departamento de Investigación Judicial.

- X.** **Biblioteca:** Espacio destinado a los recursos bibliográficos de consulta básica y complementaria en las instalaciones de la Escuela Judicial y de forma digital.
- XI.** **Ciclo escolar:** Período comprendido de 32 semanas académicas, de conformidad con el calendario escolar autorizado.
- XII.** **Crédito:** El que para el tipo de educación superior se establezca en el ordenamiento que regule el sistema nacional de asignación, acumulación y transferencia de créditos académicos.
- XIII.** **Deshonestidad académica:** Toda acción ejecutada por un estudiante en la entrega de trabajos y participación requeridos por la asignatura para su evaluación, con intenciones fraudulentas.
- XIV.** **Educación en linea o virtual:** En esta opción la característica principal es la virtualidad en los procesos educativos, por lo que no existen coincidencias espaciales entre los actores educativos, aunque puede darse la coincidencia temporal, a través de medios sincrónicos, combina elementos de la modalidad escolarizada y no escolarizada.
- XV.** **Equivalencia de estudios:** Es el acto administrativo a través del cual la Autoridad Educativa declara equiparables entre si, estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional Mexicano.
- XVI.** **Escuela Judicial:** La Escuela Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.
- XVII.** **Estudiantes:** Personas aceptadas e inscritas en la Escuela Judicial, de acuerdo a lo dispuesto en este reglamento y registrados en el plan de estudios del nivel que corresponda.
- XVIII.** **Evaluación del aprendizaje:** proceso mediante el cual se valora el avance de las o los estudiantes en su formación, así como el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos en los planes y programas de estudio.
- XIX.** **Examen profesional:** Acto académico donde el sustentante presenta un trabajo de investigación escrito ante el sínodo para ser evaluado, de manera presencial.
- XX.** **Grado Académico:** Documento oficial que reconoce el grado adquirido, mencionando la opción por la cual se obtuvo.
- XXI.** **Identificación Institucional:** Es el documento personal, intransferible e inalterable que acredita a su titular como trabajador del Poder Judicial del Estado de Oaxaca. En consecuencia será el instrumento que le permite tener acceso a los servicios que ofrece la Escuela Judicial.
- XXII.** **Inscripción:** Proceso por el cual la Escuela Judicial registra por primera vez a un aspirante en uno de los planes de estudio ofrecidos.
- XXIII.** **Modalidad:** Serán escolarizada, no escolarizada, mixta y dual, y las demás que determine las autoridades educativas términos del artículo 12 de la Ley General de Educación Superior y acuerdos secretariales correspondientes.
- XXIV.** **Plan de estudios:** documento en el que se establecen para el Tipo de educación superior los elementos previstos en el artículo 29, fracciones I a VI de la Ley General de Educación.
- XXV.** **Profesor:** Profesional con título y cédula personal con efectos de patente con estudios de Maestría o Doctorado o bien con alguna especialidad concluida y que posee los conocimientos y habilidades para propiciar el desarrollo de las competencias de las o los estudiantes de la asignatura en el área de su especialidad y, en consecuencia, contribuye al proceso de enseñanza aprendizaje como promotor, coordinador, guía, facilitador, investigador, figura académica y agente directo del proceso educativo.
- XXVI.** **Profesor de Asignatura:** Es el responsable de facilitar la experiencia de aprendizaje del estudiante por su experiencia y preparación en un área o disciplina, se apoya en las tecnologías de información y comunicación mediante la utilización de materiales y recursos educativos que coadyuven a su formación profesional.
- XXVII.** **Programa de estudios:** Descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje, relacionadas con los recursos didácticos y bibliográficos indispensables, con los cuales se regulará el proceso educativo.
- XXVIII.** **Reglamento:** Al Reglamento Específico de Estudios de Posgrado de la Escuela Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.
- XXIX.** **Reinscripción:** Proceso a través del cual el estudiante continúa en la Escuela Judicial, para avanzar en sus estudios que le permita encauzarlo hasta su conclusión total, con apego a las disposiciones de este ordenamiento y a las que emanen de las autoridades educativas oficiales.
- XXX.** **Revalidación de estudios:** Es el acto administrativo a través del cual la Autoridad Educativa otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional Mexicano, siempre y cuando éstos sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema educativo y que consten en certificados, diplomas, constancias, títulos o grados académicos.
- XXXI.** **Revisor de Tesis:** Personal docente de la Escuela Judicial, con conocimientos en el área relacionada con el trabajo de investigación, designado para la lectura y dictaminación en las modalidades de titulación.
- XXXII.** **TICCAD** Tecnologías de la información, comunicación,

6 QUINTA SECCIÓN

SÁBADO 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2025

conocimiento y aprendizaje digital.

XXXIII. Título de Grado: Documento oficial que otorga el nivel de maestría y doctorado, firmado por las autoridades correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO.

Capítulo Primero De la clasificación de los programas

Artículo 3. Los estudios de posgrado son la opción educativa posterior a la Licenciatura que tienen el propósito de profundizar en un campo específico del conocimiento y comprende los siguientes niveles:

- I. Especialidad;
- II. Maestría; y
- III. Doctorado.

Artículo 4. La Especialidad tiene como objetivo la formación de individuos capacitados para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área particular de una profesión, puede referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o actividades específicas de una profesión determinada.

A la conclusión de dichos estudios, se expedirá un diploma de especialidad, en los casos respectivos, el grado correspondiente.

Artículo 5. Los estudios de Maestría, se cursan después de la licenciatura y proporcionan una formación amplia y sólida en un campo de conocimiento y tienen como objetivos:

- a) La iniciación en la investigación, innovación o transferencia del conocimiento;
- b) La formación para la docencia; o
- c) El desarrollo de una alta capacidad para el ejercicio profesional.

Al finalizar estos estudios, se otorga el grado correspondiente

Artículo 6. Los estudios de Doctorado se cursan después de la maestría de conformidad con lo establecido en los respectivos planes de estudio y tienen como objetivo proporcionar una formación sólida para desarrollar la actividad profesional de investigación análisis y generación de conocimientos en el ámbito jurídico. A la conclusión de este nivel educativo, se otorga el grado correspondiente.

Artículo 7. Los programas de estudio de posgrado, el personal académico y las o los estudiantes deben sujetarse a:

- I. La normatividad en materia de educación emitida por las autoridades educativas estatales y federales;
- II. Las disposiciones emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Oaxaca;
- III. El Reglamento de la Escuela Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca;

- IV. El presente Reglamento Específico de Estudios de Posgrado; y
- V. Las normas que resulten aplicables.

Artículo 8. Los programas de estudios de posgrado pueden ser, en cuanto a su modalidad de operación:

- I. Escolarizada: es el conjunto de servicios educativos que se imparten en las instituciones de educación superior, caracterizada por la existencia de coincidencias espaciales y temporales entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece para recibir formación académica de manera sistemática como parte de un plan de estudios;
- II. No escolarizada: es el proceso de construcción de saberes autónomo, flexible o rígido, según un plan de estudios, caracterizado por la coincidencia temporal entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece, que puede llevarse a cabo a través de una plataforma tecnológica educativa, medios electrónicos u otros recursos didácticos para la formación a distancia;
- III. Mixta: es una combinación de las modalidades escolarizada y no escolarizada, para cursar las asignaturas o módulos que integran un plan de estudios;
- IV. Dual: es el proceso de construcción de saberes dirigido por una institución de educación superior para la vinculación de la teoría y la práctica, integrando al estudiante en estancias laborales para desarrollar sus habilidades; y
- V. Las que determinen las autoridades educativas de educación superior y las instituciones de educación superior, de conformidad con la normatividad aplicable.

Capítulo Segundo De las atribuciones de las instancias y responsables de los programas de los estudios de posgrado.

Artículo 9. Las instancias encargadas de las funciones de gestión en el desarrollo de los estudios profesionales serán:

- I. La Dirección de la Escuela Judicial;
- II. Comité Académico de la Escuela Judicial;
- III. Unidad de Formación;
- IV. Departamento de Formación Continua;
- V. Departamento de Control Escolar.

Artículo 10. Es responsabilidad de la Dirección de la Escuela Judicial, y de la Unidad de Formación supervisar, evaluar, gestionar y las demás que se señalen en la reglamentación vigente, para la oportuna implementación de los programas y políticas generales de los estudios de posgrado.

Artículo 11. Son responsabilidades de la Unidad de Formación, a través del Departamento de Formación Continua:

- I. Instrumentar los programas de Especialidad, Maestría y Doctorado;
- II. Instrumentar acciones orientadas a la evaluación de los distintos

programas de posgrado que se desarrollen en la Escuela Judicial;

III. Proponer a la Dirección, para su aprobación, en coordinación con la Unidad de Formación, el claustro de profesores que impartirán los programas de posgrado;

IV. Coadyuvar con la Unidad de Formación y la Unidad de Investigación y Docencia Judicial, en la elaboración, actualización y aplicación de los planes y programas de estudio de posgrado;

V. Gestionar y coordinar los procesos para la obtención del grado correspondiente;

VI. Promover el cumplimiento de este reglamento y otras normas aplicables, instrumentando para tal efecto las medidas conducentes;

VII. Llevar un registro de los docentes, tutores y asesores de las o los estudiantes y supervisar el avance de sus trabajos de tesis;

VIII. Supervisar el cumplimiento de los programas de las diferentes asignaturas y prácticas académicas;

IX. Recabar opiniones de las y los estudiantes y docentes respecto del funcionamiento del programa y transmitirlas a la Dirección de la Escuela Judicial; e

X. Informar a las o los estudiantes y docentes sobre las disposiciones de la Dirección de la Escuela Judicial, y del Comité Académico.

Artículo 12. La aplicación del presente reglamento específico de estudios de posgrado corresponde primordialmente a:

- I. La Dirección de la Escuela Judicial;
- II. El Comité Académico; y
- III. La Unidad de Formación.

Artículo 13. Además de las atribuciones señaladas en el Reglamento de la Escuela Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, la Dirección de la Escuela Judicial, y el Comité tendrán las siguientes:

- I. Proponer la actualización o baja de los programas de posgrado;
- II. Establecer las normas complementarias de los programas, previa autorización;
- III. Emitir los dictámenes para la asignación de asesores de acuerdo con las normas establecidas en el presente reglamento;
- IV. Integrar con base en las recomendaciones de las academias, los jurados correspondientes;
- V. Atender y, en su caso, aprobar las solicitudes de cambio de asesores o jurado, siempre y cuando se encuentre debidamente justificada;
- VI. Emitir opinión sobre las solicitudes de apoyo académico y/o de gestión a las o los estudiantes de movilidad académica y becas; y
- VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Capítulo Tercero

De los planes y programas de estudio

Artículo 14. Los planes de estudio preferentemente se integrarán

mediante asignaturas, todos con programación de acuerdo con el calendario de actividades escolares, validado por la autoridad educativa. La asignación de créditos deberá ser conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 15. Los planes de estudio de los programas profesionales tendrán como mínimo los créditos siguientes:

- I. Para los programas de Especialidad 45 créditos;
- II. Para los programas de Maestría 75 créditos, después de la Licenciatura ó 30 después de la Especialidad; y
- III. Para los programas de Doctorado 150 créditos después de la Licenciatura, o 75 después de la Maestría.

El cálculo de los créditos para cada asignatura o unidad de aprendizaje, se obtendrá sumando las horas con docente, con las horas independientes y multiplicándolas por el número que determine el acuerdo específico por el que se establezcan los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior, vigente.

Las actividades de aprendizaje son acciones en las que el estudiante participa con el fin de adquirir conocimientos y habilidades considerados en un plan de estudios.

Las actividades podrán desarrollarse:

- I. Presencial, esta opción se caracteriza por la existencia de coincidencias espaciales y temporales entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece;
- II. En línea o virtual, esta opción se caracteriza por la virtualidad en los procesos educativos, por lo que no existen coincidencias especiales entre los actores educativos, aunque puede darse la coincidencia temporal a través de medios sincrónicos; ambas vinculadas a la asignatura o unidad de aprendizaje.

Artículo 16. En el caso de los programas de estudio en modalidad no escolarizada y mixta, los créditos se computarán de acuerdo con las cargas de trabajo a desarrollar por la o el estudiante, las cuales deben especificarse en los respectivos planes de estudio.

Artículo 17. Las asignaturas y demás actividades académicas que integran un plan de estudios pueden ser obligatorias u optativas. Las obligatorias deben ser realizadas por las y los estudiantes que sean admitidos en el programa.

Las asignaturas y estancias de un programa que cuenten con una programación semestral o cuatrimestral podrán ser impartidas de manera intensiva, conservando su mismo valor en créditos y horas impartidas.

Artículo 18. Los estudios de posgrado en una misma área del conocimiento, que otorguen diferente grado académico, incluidos los que otorguen diploma de especialidad, serán considerados programas diferentes y deberán tener su propio plan de estudios. Los programas podrán registrar asignaturas comunes con otros

8 QUINTA SECCIÓN

programas del mismo nivel.

Artículo 19. Las propuestas de los estudios de posgrado, serán analizadas, calificadas y liberadas por la Dirección y deberá validar que contengan los siguientes elementos:

- I. Objetivos;
- II. Justificación;
- III. Perfil de ingreso y egreso;
- IV. Mapa curricular;
- V. Programas de estudio por asignatura, tipo de asignatura, incluyendo número de créditos, número de horas de clase, modalidades del proceso de enseñanza-aprendizaje, procedimientos de evaluación y referencias bibliográficas;
- VI. La descripción de las actividades académicas complementarias que deberá realizar la o el estudiante y sus procedimientos de evaluación;
- VII. Requisitos académicos que deberán satisfacer para realizar el proceso de titulación u obtención de grado correspondiente;
- VIII. Plantilla de profesores y currículos correspondientes que incluyan asignaturas que podrán impartir y los documentos que comprueben su especialidad y grado académico;
- IX. Duración de los estudios, calendario y horario de las actividades académicas.

Artículo 20. Los planes y programas de estudio autorizados podrán ser actualizados en los términos de la normativa administrativa y educativa vigente.

TÍTULO TERCERO

DEL INGRESO DE LOS ESTUDIANTES

Capítulo Primero

Del proceso de ingreso, permanencia y egreso

Artículo 21. Para ser admitido como estudiante en los programas de especialidad, maestría o doctorado la o el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar el documento oficial que avale sus estudios anteriores, conforme a los requerimientos de la Dirección de la Escuela Judicial;
- II. Aprobar el proceso de admisión diseñado para tal efecto, señalado en las convocatorias respectivas;
- III. Para el caso de especialidad, maestría o doctorado, contar con cédula profesional con efectos de patente del nivel de estudios antecedente;
- IV. Presentar anteproyecto o protocolo de investigación, de acuerdo al programa a que aspire ingresar, cuya temática y características de elaboración se expresarán en cada convocatoria;
- V. No haber causado baja en algún posgrado de la Escuela Judicial, bajo los supuestos específicos del artículo 31 fracción II de este reglamento;
- VI. Cubrir los derechos, procedimientos y cuotas correspondientes, en su caso;
- VII. Realizar los trámites administrativos en los períodos establecidos; y
- VIII. Los demás que establezca la convocatoria correspondiente.

SÁBADO 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2025

Artículo 22. El proceso de admisión para ingresar a un programa de estudios de posgrado deberá garantizar que la o el aspirante cuenta con los atributos necesarios para desarrollar adecuadamente el perfil de egreso definido por el programa y comprenderá, cuando menos, lo siguiente:

- I. Exámenes escritos o asignaturas propedéuticas;
- II. Entrevistas;
- III. Exposición de motivos;
- IV. Análisis del currículo del aspirante; y
- V. Comprobación documental de los requisitos.

El proceso se iniciará a partir de la emisión de una convocatoria, en la que se establecerán los requisitos particulares de cada programa.

Artículo 23. La Dirección de la Escuela Judicial, y la Unidad de Formación podrán establecer la realización de un examen de diagnóstico formativo para ingresar a los estudios de posgrado, y una vez evaluados los perfiles y conocimientos generales, se emitirán las cartas de aceptación a los estudios correspondientes.

Artículo 24. La realización de los trámites de ingreso no implica el derecho a ser admitido.

Artículo 25. Aquellos aspirantes a ingresar a los estudios de posgrado de la Escuela Judicial y que sus documentos académicos hayan sido expedidos en el extranjero, deberán realizar previamente el proceso de revalidación o equivalencia de estudios ante la autoridad educativa de conformidad con los acuerdos correspondientes.

Artículo 26. En todo registro y manejo de la información personal de las y los estudiantes, claustro de profesores e investigadores, la Escuela Judicial garantizará la protección de sus datos personales, observando las disposiciones en la materia.

Capítulo Segundo

De la equivalencia y revalidación de estudios

Artículo 27. La equivalencia de los estudios de posgrado es el acto mediante el cual se acredita que un estudiante de la Escuela Judicial ha cursado y aprobado una asignatura realizada en instituciones de educación superior nacional ya sea pública o con reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) y que es equivalente en al menos un 75% en nivel, horas, créditos y contenidos de alguna asignatura del plan de estudios que pretende cursar en la Escuela Judicial. Para tal efecto, deberán seguirse las políticas establecidas por la autoridad educativa y demás normatividad aplicable.

Artículo 28. La revalidación de los estudios de posgrado es el acto mediante el cual se acredita que un estudiante de la Escuela Judicial ha cursado y aprobado una asignatura realizada en instituciones de educación superior extranjeras y que es equivalente en al menos un 75% en nivel, horas, créditos y

contenidos de alguna asignatura del plan de estudios que pretende cursar en la Escuela Judicial. Para tal efecto, deberán seguirse las políticas establecidas por la autoridad educativa y demás normatividad aplicable.

Artículo 29. El dictamen de la equivalencia o revalidación de los estudios de posgrado será emitido por la autoridad educativa competente de la Secretaría de Educación Pública.

Capítulo Tercero
De la permanencia de los estudiantes

Artículo 30. Los requisitos de ingreso, permanencia y obtención del título o grado en los estudios de posgrado se sujetarán a lo previsto en cada plan de estudios y en este reglamento en cuanto al otorgamiento de prórrogas, la duración de las mismas y las condiciones bajo las cuales podrán ser concedidas.

Artículo 31. Se entenderá por baja definitiva del estudiante la separación del programa en que se encuentre inscrito.

Las y los estudiantes, podrán causar baja definitiva cuando:

- I. Por no acreditar una asignatura;
- II. Por no entregar la documentación probatoria del título o grado antecedente, salvo que la o el estudiante compruebe que está en trámite;
- III. Se entregue un documento apócrifo o alterado;
- IV. Ausentarse de sus estudios de posgrado sin dar aviso formal y oportuno a la Escuela Judicial, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de su inasistencia a clase;
- V. No haber obtenido calificación aprobatoria de acuerdo a la escala de calificaciones establecida para tal efecto, en los programas académicos; y
- VI. Haber incurrido en algunas de las conductas disciplinarias y sancionables por la Escuela Judicial.

Artículo 32. Quienes hubieren interrumpido sus estudios de posgrado deberán inscribirse a un nuevo ciclo escolar sujetándose al nuevo plan de estudios vigente, cubriendo el total de las asignaturas.

Capítulo Cuarto
De la Disciplina

Artículo 33. El orden y la disciplina en el desarrollo de las actividades académicas y en las instalaciones de la Escuela Judicial estarán a cargo de la Dirección y de la Unidad de Formación.

Artículo 34. Para el buen desarrollo de las actividades de la Escuela Judicial es trascendental salvaguardar el orden, disciplina y respeto entre personal académico, administrativo y estudiantes, entendida la disciplina como la observancia y cumplimiento de todas las normas vigentes y el actuar con apego a los principios establecidos en el Código de Ética del Poder Judicial.

Artículo 35. La Escuela Judicial sancionará a cualquier integrante de la comunidad escolar que incurra en alguna de las siguientes conductas:

- I. Incumpla con las obligaciones establecidas en el Reglamento de la Escuela Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, este reglamento y demás normativa aplicable;
- II. Incorra en faltas de probidad, deshonestidad académica o realice actos u omisiones que comprometan la honorabilidad y prestigio del Poder Judicial y la Escuela Judicial;
- III. Comprometa la integridad y originalidad de los trabajos académicos y de titulación, incluyendo el plagio total o parcial, la falsificación de información, manipulación de fuentes y el uso no autorizado de inteligencia artificial para la elaboración de contenidos sin reelaboración sustancial;
- IV. No observe una conducta adecuada que permita el buen funcionamiento académico y administrativo;
- V. Cometa actos que constituyan faltas de respeto a la integridad del personal académico, administrativo y estudiantes de la Escuela Judicial; y
- VI. No haga buen uso de las instalaciones, equipo y mobiliario escolar y de trabajo.

Artículo 36. A quien incurra en cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior, la Dirección de la Escuela Judicial, podrá aplicar, según la gravedad o recurrencia de la falta y previa garantía de audiencia, las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación escrita; y
- III. Baja definitiva del programa correspondiente.

Artículo 37. La persona sancionada podrá solicitar a la Dirección la reconsideración de la sanción impuesta dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, la resolución que al efecto se emita será definitiva.

Artículo 38. La Facultad de imponer correcciones disciplinarias, previstas en este reglamento compete a la Dirección de la Escuela Judicial.

Artículo 39. La Dirección de la Escuela Judicial, antes de aplicar una sanción deberá considerar:

- I. Que los hechos sean demostrables;
- II. Que los hechos correspondan con algunas de las faltas sancionables que se especifican;
- III. Que la sanción sea proporcional a la falta cometida; y
- IV. Que la comunicación de la falta se realice a la persona implicada en un plazo no mayor de cinco días hábiles, y a tal efecto se respetará el derecho de audiencia y defensa correspondiente.

Capítulo Quinto
De la regulación del trabajo escolar

Artículo 40. Las actividades académicas se ajustarán al calendario escolar de estudios de posgrado de la Escuela Judicial

10 QUINTA SECCIÓN

vigente para cada programa y modalidad aprobado por la autoridad educativa.

Artículo 41. Las sesiones de talleres, laboratorios y prácticas deberán realizarse de acuerdo con el número de horas indicadas en el plan de estudios, con apego a la normativa de uso de las instalaciones y equipo que corresponda.

Artículo 42. En las instalaciones de la Escuela Judicial, las y los estudiantes deberán:

- I. Manejar o utilizar equipos e instrumentos sólo con autorización de los responsables de las instalaciones;
- II. Acatar las indicaciones dadas por los responsables;
- III. Reponer el material de trabajo que por descuido o mal uso destruyan;
- IV. Observar en todo momento seriedad en el trabajo que realicen y en el trato con sus compañeros;
- V. Entregar en condiciones de limpieza, al término de las actividades, el material que les fue facilitado para el desarrollo de las mismas, así como su área de trabajo;
- VI. Informar inmediatamente a los responsables cualquier desperfecto que se detecte en los equipos e instalaciones;
- VII. Abstenerse de fumar/o consumir bebidas alcohólicas.

Artículo 43. Los usuarios de la plataforma virtual de la Escuela Judicial deberán:

- I. Hacer buen uso de las claves de usuario y contraseña personalizadas que le identifican como estudiante de la Escuela Judicial y le permitan el acceso a la plataforma virtual;
- II. Abstenerse de transferir a otra persona la contraseña que le fue proporcionada para acceder a la plataforma virtual;
- III. Preservar la identidad como usuario de la plataforma educativa; y
- IV. Hacer uso permanente de la plataforma virtual, en las actividades académicas encomendadas por el claustro de profesores.

Artículo 44. La Escuela Judicial facilitará el acceso de profesores y estudiantes a las fuentes de información digitales a través de la plataforma y pondrá a disposición la biblioteca para la consulta presencial.

Artículo 45. Las y los estudiantes deberán asistir puntualmente al trabajo académico. Se considera retardo a la llegada de las o los estudiantes hasta quince minutos después de la hora marcada para el inicio de las actividades académicas. La llegada posterior será computada como falta.

Artículo 46. En caso de enfermedad el estudiante acreditará su incapacidad ante la Dirección en un plazo no mayor de 3 días hábiles, contadas a partir de su inasistencia a las actividades escolares; si procede, se emitirá circular a todos sus docentes a efecto de que, considerando la libertad de cátedra, justifiquen las faltas de asistencia o se autorice la entrega de trabajos escolares fuera de tiempo, en su caso, se aplique un examen extemporáneo.

SÁBADO 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2025

Artículo 47. Las y los estudiantes tendrán derecho a que se les justifiquen las faltas por motivo laboral siempre que entreguen los documentos que la Dirección de la Escuela Judicial y la Unidad de Formación solicite para tal propósito.

Artículo 48. Las o los estudiantes podrán ausentarse de sus actividades académicas para participar en eventos nacionales o internacionales organizados por instituciones externas a la Escuela Judicial, siempre que dichas actividades tengan relación con su formación académica.

Para la justificación de las inasistencias, el estudiante deberá presentar ante la Dirección de la Escuela judicial y la Unidad de Formación la documentación que acredite su participación en el evento, en los términos y plazos que estas instancias establezcan. Dado que se trata de una actividad programada, la solicitud de justificación deberá presentarse con la debida anticipación. La justificación procederá únicamente cuando el estudiante cumpla con la carga horaria mínima indispensable en su módulo para la obtención de los créditos correspondientes de la asignatura.

Artículo 49. La movilidad e intercambio de las o los estudiantes forma parte sustancial del programa de estudios de posgrado y está considerada entre sus objetivos académicos y curriculares.

El objetivo es proporcionar a las y los estudiantes de los estudios de posgrado una experiencia personal acerca de la globalidad del Derecho y del fenómeno de integración jurídica que hoy caracterizan e impactan decididamente la función jurisdiccional.

Las condiciones y características en que operará y se desarrollará el intercambio de estudiantes, se sujetará a las reglas contenidas en los convenios académicos específicos que se suscriban con instituciones de educación superior, públicas y privadas, nacionales o extranjeras, así como con otras instituciones vinculadas con el ámbito del derecho, la administración e impartición de justicia.

Capítulo Sexto De las evaluaciones

Artículo 50. La evaluación de las y los estudiantes se realizará al término de cada asignatura, de acuerdo al programa de posgrado en el que se encuentre inscrito.

Este proceso puede llevarse a cabo de dos formas:

- a) Evaluación presencial, que se realiza de manera directa en el entorno físico, donde las o los estudiantes son evaluados a través de mecanismos tradicionales de aplicación.
- b) Evaluación en línea o virtual apoyada en TICCAD, que se lleva a cabo de manera remota utilizando Tecnologías de la Información, Comunicación y Aportación Didáctica, permitiendo la aplicación de evaluaciones a distancia. Ambas modalidades buscan medir el progreso del estudiante y su nivel de logro respecto a los objetivos educativos.

Artículo 51. En los estudios de posgrado sólo habrá evaluaciones finales de asignatura. Las y los estudiantes serán evaluados a

través de trabajos, exámenes escritos, orales o prácticos, lecturas controladas, exposición individual o grupal, de acuerdo a los programas de estudio correspondientes.

Si la evaluación consistiera en diversas actividades y cada una de ellas tuviere un valor individual y la o el estudiante dejare de presentarse injustificadamente a alguna de ellas, la evaluación deberá hacerse con la sumatoria o ponderación de las actividades realizadas.

Artículo 52. La o el Profesor podrá realizar las evaluaciones que estime pertinentes dentro de las sesiones referentes a su asignatura. La calificación final se obtendrá aplicando los criterios de evaluación señalados en los programas de estudio correspondientes.

Artículo 53. La escala de calificaciones de las asignaturas será del 0 (cero) al 10 (diez) y la calificación mínima aprobatoria es de 7.0 (siete punto cero), debiéndose expresar las calificaciones en números enteros y un decimal. El promedio global se expresará con números enteros y una décima.

Artículo 54. Para tener derecho a presentar evaluación final es requisito que la o el estudiante asista como mínimo al 80% de la carga horaria destinadas a la realización de las actividades académicas programadas en cada asignatura del plan de estudio que se encuentre cursando.

Artículo 55. Se considerarán resultados de evaluación no aprobatorios:

- I. Cualquier resultado inferior a la calificación mínima aprobatoria.
- II. No presentó (NP).
- III. Sin derecho (SD).

Artículo 56. El resultado de la evaluación deberá ser dado a conocer a las o los estudiantes antes de reportarse oficialmente. Dicho reporte se entregará en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación.

Artículo 57. En caso de que un profesor no pueda aplicar un examen, la Dirección y la Unidad de Formación nombrarán un sustituto.

Artículo 58. Las evaluaciones se efectuarán en las instalaciones de la Escuela Judicial y en el horario de la asignatura correspondiente, salvo que por el carácter de la misma o por circunstancias de fuerza mayor a Dirección y la Unidad de Formación autoricen otras opciones.

Artículo 59. Si por situaciones urgentes de salud, trabajo o personales, algún estudiante, se encuentre impedido para asistir a la evaluación final de cualquier asignatura, deberá notificarlo a la Dirección y a la Unidad de Formación, en un término no mayor a 3 días hábiles, contadas a partir de su inasistencia, y entregar por

escrito la comprobación correspondiente a efecto documentar la inasistencia. En caso de proceder dicha justificación, señalara nueva fecha para su evaluación.

Artículo 60. La o el estudiante podrá solicitar a la Dirección por única ocasión y por escrito, exclusivamente dentro del ciclo escolar en el que se encuentre inscrito:

- I. La revisión de la calificación final de una asignatura, o
- II. La presentación de un examen de recuperación.

Artículo 61. La o el estudiante que solicite la revisión de la calificación final de una asignatura, deberá realizarlo en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contadas a partir de realizada la notificación oficial de la calificación, siempre y cuando cumpla con el 80% de asistencias. De no presentarse la solicitud en este plazo, la calificación asignada quedará firme.

Artículo 62. La revisión será conforme a lo siguiente:

- I. Las y los estudiantes inconformes deberán aportar los argumentos y evidencias pertinentes; y
- II. La Dirección procederá a solicitar a la o el profesor de la asignatura remitir en un plazo no mayor a cinco días hábiles, un reporte sobre la evaluación en controversia y su decisión de mantener o modificar la calificación final, la cual podrá ser igual, superior o inferior a la originalmente asentada.

La Dirección tendrá la facultad de volver a evaluar al estudiante si así lo considera pertinente. En caso de error, procederá la rectificación de la calificación. El Director solicitará por escrito la modificación a la Unidad de Formación, agregando la documentación que lo avale incluyendo el acta correspondiente.

Artículo 63. La o el estudiante que se encuentre en el supuesto de la fracción II del artículo 60, deberá realizarlo en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contadas a partir de realizada la notificación oficial de la calificación, siempre y cuando cumpla con el 80% de asistencias. De no presentarse la solicitud en este plazo, la calificación asignada quedará firme.

Artículo 64. La Dirección notificará a la o el profesor titular de la asignatura, lo relativo a la solicitud de examen de recuperación, el cual, en el término de cinco días hábiles a la notificación, informará a la Escuela Judicial fecha y hora para la aplicación del examen.

El examen de recuperación se aplicará de acuerdo a los criterios de evaluación señalados en los programas de estudio correspondientes, y será aplicado preferentemente por el titular de la asignatura en cuestión y ante su imposibilidad la Dirección designará a otro, que cumpla con el perfil e idoneidad de la materia.

Artículo 65. La Dirección notificará por escrito a la o el estudiante el resultado de su solicitud, conforme a lo siguiente:

- I. En el caso de revisión de calificación final, la Dirección

12 QUINTA SECCIÓN

SÁBADO 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2025

informará la decisión adoptada en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción del reporte del profesor, indicando si la calificación se mantiene, se incrementa o disminuye;

- II. En el caso de la solicitud de examen de recuperación, la Dirección comunicará a la o el estudiante la fecha, hora y lugar del examen, con al menos 48 horas de anticipación a la aplicación del mismo.

Las notificaciones se realizarán por los medios oficiales establecidos por la Escuela Judicial, y se considerarán válidas a partir de su emisión.

Artículo 66. El Departamento de Control Escolar notificará a la o el estudiante el resultado del examen de recuperación solicitado, y en consecuencia procederá al registro del resultado en el acta correspondiente, el cual podrás ser igual, superior o inferior a la originalmente asentada en el registro escolar.

Artículo 67. La o el estudiante que no apruebe alguna asignatura del plan de estudios respectivo, causará baja definitiva.

Artículo 68. Para certificar los conocimientos adquiridos por las y los estudiantes en los estudios de posgrado, la Dirección por conducto del Departamento de Control Escolar expedirá, en las formas institucionales u oficiales autorizadas, los siguientes documentos:

- I. Constancia de estudios, que indicará el semestre que cursa la o el interesado;
- II. Kardex de calificaciones;
- III. Certificado de estudios parcial o total;
- IV. Diploma de especialidad; o
- V. Grado académico.

El documento comprendido en la fracción I será firmado por el titular de la Dirección de la Escuela Judicial.

El documento referido en la fracción II será firmado por el titular de la Dirección y el titular del Departamento de Control Escolar.

Los documentos referidos en las fracciones III, IV, V, serán firmados por el titular de la Dirección de la Escuela Judicial, así como las firmas de las autoridades educativas correspondientes.

Capítulo Séptimo. De la Credencialización

Artículo 69. La credencial institucional expedida por la Dirección de Planeación del Consejo de la Judicatura constituye el medio oficial de identificación para las y los estudiantes, así como para las y los integrantes del claustro docente de los programas de posgrado de la Escuela Judicial.

La matriculación y credencialización son requisitos indispensables para el ejercicio de los derechos académicos, el acceso a

instalaciones y servicios, así como para el reconocimiento formal de la calidad de estudiante o de docente, según corresponda.

Artículo 70. Una vez cumplidos los requisitos de ingreso señalados en la convocatoria respectiva y recibida la carta de aceptación para realizar los estudios de posgrado correspondientes, el Departamento de Control Escolar de la Escuela Judicial procederá a la matriculación de las y los estudiantes admitidos.

Artículo 71. Con la matrícula registrada, el Departamento de Control Escolar iniciará el proceso de credencialización ante la Dirección de Planeación del Consejo de la Judicatura, a fin de expedir la credencial institucional que acredite la calidad de estudiante de posgrado.

La credencial deberá contener, al menos, los siguientes datos:

- I. Foto;
- II. Nombre completo de la o el estudiante;
- III. Programa de posgrado en el que se encuentra inscrito(a);
- IV. Ciclo escolar correspondiente;
- V. Estatus de estudiante;
- VI. Número de seguridad social;
- VII. Tipo de sangre;
- VIII. Datos de la persona de contacto en caso de emergencia;
- IX. Vigencia de la credencial.

Artículo 72. La credencial expedida permitirá a las y los estudiantes el acceso, uso y disfrute de los servicios académicos e institucionales correspondientes, así como la acreditación de su condición como integrantes de la Escuela Judicial durante la vigencia de la misma.

TÍTULO CUARTO DE LA ATENCIÓN, PARTICIPACIÓN E IDENTIDAD DE LOS ESTUDIANTES

Capítulo Único De la participación en la plataforma de aprendizaje

Artículo 73. La participación del estudiante en la plataforma de aprendizaje, en las actividades de aprendizaje y de evaluación, son elementos fundamentales para la construcción de conocimientos y desarrollo de habilidades, actitudes y valores, así como para obtener excelentes resultados en las evaluaciones por parte de las y los estudiantes.

Artículo 74. El estudiante deberá dedicar el número de horas mínimo que requiera cada asignatura a la semana para atender las actividades de aprendizaje solicitadas, de conformidad con el plan y programa de estudios correspondiente.

Artículo 75. La Escuela Judicial por conducto del Departamento de Control Escolar, notificara a cada uno de las o los estudiantes la matrícula que lo identifica como parte de la comunidad estudiantil, además de ello, una clave de usuario y contraseña para acceder a la plataforma de aprendizaje. El estudiante no podrá compartir su

matrícula, clave de usuario y contraseña a persona ajena.

Artículo 76. La asistencia, permanencia y exploración de la plataforma de aprendizaje es elemento fundamental para la construcción del conocimiento del estudiante, así como para obtener excelentes resultados en las evaluaciones por parte de las y los estudiantes; por ello, deben evitarse por todos los medios las ausencias frecuentes en la plataforma.

Artículo 77. Es obligación de las y los estudiantes entrar a la plataforma de aprendizaje, desarrollar los repositorios de contenido del panel, interactuar con el profesor y sus compañeros de grupo, así como resolver los ejercicios y evaluaciones señaladas.

Artículo 78. Es obligación de las y los estudiantes revisar en el tablero o panel de la plataforma el progreso individual.

Artículo 79. El administrador de la plataforma de aprendizaje llevará un seguimiento de ingreso a la plataforma por cada estudiante.

TÍTULO QUINTO DE LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA, TÍTULO Y GRADO ACADEMICO.

Capítulo Primero

Del diploma, título y grado académico

Artículo 80. Para la obtención del diploma, título y grado académico, las y los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto en su totalidad las materias o créditos académicos y requisitos curriculares del plan y programa de estudios correspondiente;
- II. Contar con la carta de liberación de estudios, emitida por la Dirección de la Escuela Judicial;
- III. Cursar el seminario de investigación que al efecto imparte la Escuela Judicial y recibir la constancia respectiva. El cual tiene como objetivo, fortalecer las competencias de investigación y argumentación jurídica necesarias para la elaboración de trabajo recepcional.

Artículo 81. Las y los estudiantes egresados de los estudios de posgrado, una vez que cumplan satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el artículo anterior, además de ello, deberán:

- I. Solicitar ante la Dirección de la Escuela Judicial, el registro del protocolo de investigación, dicha solicitud deberá estar acompañada del dictamen del asesor, avalando la viabilidad del proyecto;
- II. Recibir de la Dirección, el oficio de autorización del protocolo, el cual incluirá el número de registro asignado por la escuela judicial y la matrícula del estudiante, así como el número de registro del asesor. Este documento, formaliza la aceptación

del proyecto de titulación y permite continuar con su desarrollo;

- III. Además, deberá entregar a la Unidad de Formación, un engargolado que contenga el proyecto de investigación, el cual deberá cumplir con los criterios académicos y metodológicos establecidos para su presentación final;
- IV. Trabajo que será sometido a una revisión de originalidad mediante un análisis de detección de plagio e inteligencia artificial, mediante herramientas especializadas, posterior a ello se realizará el proceso de evaluación bajo la modalidad de dictaminación de doble ciego por un evaluador que será designado por la Dirección;
- V. El dictaminador emitirá un informe en el que evaluará la calidad académica, metodológica y jurídica del trabajo, pudiendo determinar su aprobación, solicitar correcciones o rechazarlo. En el caso de requerir modificaciones, el estudiante deberá atender las observaciones y presentar una versión revisada en un plazo no mayor a 30 días naturales;
- VI. Los trabajos que incumplan estos criterios serán rechazados o sujetos a revisión, según sea el caso, de encontrarse fraude académico, se aplicarán sanciones establecidas en la normatividad institucional;
- VII. Aprobado el dictamen, la Dirección emitirá la autorización de impresión, certificando que el trabajo cumple con los requisitos académicos, metodológicos y jurídicos establecidos en este reglamento, permitiendo su impresión en el número de ejemplares requeridos para su resguardo y entrega oficial;
Posteriormente el estudiante deberá solicitar ante la Dirección, la asignación de jurado, fecha y hora de sustentación. Con base a esta solicitud, la dirección designará a los integrantes del jurado, conformado por académicos especializados en la materia, notificando en este mismo instante al sustentante fecha y hora para la realización del protocolo.

Artículo 82. El examen de titulación o de grado es el acto académico donde el sustentante demuestra su formación en los estudios de posgrado a un jurado.

Artículo 83. Una vez concluidos los créditos del programa las y los estudiantes podrán presentar examen de titulación o grado, como máximo en los plazos siguientes:

- I. Especialidad 12 meses;
- II. Maestría 12 meses; y
- III. Doctorado 18 meses.

En el caso de que un estudiante no hubiera obtenido el título o grado en el plazo señalado, podrá solicitar a la Dirección por única ocasión, una prórroga de 12 meses más, el dictamen que se emita será irrevocable.

14 QUINTA SECCIÓN

SÁBADO 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2025

Artículo 84. Los requisitos generales de los protocolos de investigación son:

- a) Los proyectos deberán abordar temas de alto impacto en las áreas jurídicas;
- b) Estudios de nuevas corrientes del derecho.

Artículo 85. La estructura de los protocolos de investigación deberá cumplir con los requisitos y formato emitidos para tal propósito. Será responsabilidad del estudiante su cumplimiento.

Capítulo Segundo

De los mecanismos para la obtención del diploma, título y grado académico

Artículo 86. Los trabajos para la obtención del diploma, título y grado académico serán escritos en español y deberán cumplir con los requisitos teóricos, metodológicos y técnicos propios de la disciplina, establecidos en las normas complementarias. El trabajo deberá ser revisado y autorizado por el asesor y dictaminador y presentado a la Unidad de Formación de la Escuela Judicial para los procedimientos subsecuentes, según sea el caso.

Artículo 87. Para obtener el título y grado de Especialidad y Maestría se podrá elegir una de las siguientes opciones:

- I. Tesis;
- II. Examen de caso práctico;
- III. Análisis de sentencia; o
- IV. Excelencia Académica por promedio de 9.0 (sin derecho a mención honorífica).

Artículo 88. Para obtener el grado de doctor se podrá optar por una de las siguientes opciones:

- I. Tesis de Doctorado; o
- II. Examen de caso práctico.

Artículo 89. Las opciones para la obtención de título o grado señaladas en este reglamento serán defendidas en un examen, el cual consistirá en la exposición del trabajo y la respuesta del sustentante a las preguntas que los sinodales le formulen.

Artículo 90. Las opciones para la obtención de título o grado académico, consistirán en lo siguiente:

- I. **Tesis:** Consiste en la realización de un trabajo de investigación en un área del conocimiento jurídico, con el nivel y complejidad inmanentes a un posgrado, siempre bajo la conducción de un asesor de trabajo de grado y, preferentemente, en alguna de las líneas de investigación pertinentes a su formación.

Esta opción se integra por dos partes:

- a) Escrita: que consiste en un trabajo individual de investigación dirigido por su asesor de trabajo profesional; y
- b) Oral: consiste en un examen frente a tres sinodales.

- II. **Examen de caso práctico:** Consiste en la realización de un trabajo técnico-jurídico sobre un caso práctico relacionado con el área del conocimiento de su programa. El objetivo del examen de caso práctico es contribuir a la formación metodológica de la o el estudiante y al avance de la investigación en las áreas de conocimiento mediante el desarrollo de competencias profesionales.

Esta opción se integra por dos partes:

- III. **Análisis de Sentencia:** La o el estudiante podrá optar por la titulación mediante la elaboración de un análisis crítico de una sentencia relevante en su área de especialización. Este análisis deberá abordar los fundamentos jurídicos, el contexto normativo y doctrinal, así como el impacto de la resolución en la práctica judicial. El trabajo deberá cumplir con los criterios de vigor académico y argumentativo establecidos por la Escuela Judicial.

Esta opción se integra por dos partes:

- a) Escrita: consiste en un trabajo individual en el que se plantea el análisis de una sentencia, dirigido por un asesor de trabajo de grado; y
- b) Oral: consiste en la defensa del análisis de sentencia planteada, frente a tres sinodales.

Excelencia Académica por promedio: Las y los estudiantes que hayan aprobado la totalidad de las asignaturas de su plan de estudios con un promedio general mínimo de 9.0 (nueve punto cero), sin haber incurrido en reprobación en ninguna materia y cumpliendo con los requisitos administrativos establecidos, podrán acceder a la titulación automática por excelencia académica.

Para ser acreedor a este beneficio, el estudiante no deberá haber sido sancionado por faltas disciplinarias conforme a lo dispuesto en el Capítulo Segundo "De la Disciplina" del presente reglamento.

- V. **Tesis de Doctorado:** Consiste en la realización de un trabajo de investigación en un área del conocimiento jurídico, con el nivel y complejidad inmanentes a los estudios de Doctorado.

El objetivo de la tesis es contribuir a la formación metodológica de la o el estudiante de la Escuela Judicial.

Esta opción se integra por dos partes:

- a) Escrita: que consiste en un trabajo individual de investigación dirigido por un asesor de trabajo de grado; y
- b) Oral: consiste en un examen frente a tres sinodales.

Artículo 91. Para todas las opciones que impliquen el desarrollo de un trabajo se considerará lo siguiente:

- I. Los trabajos escritos, sobre todo la tesis de grado, será desarrollado con el rigor metodológico que contribuya a la generación de nuevos conocimientos o bien, amplíe, perfeccione o aplique el conocimiento existente en un área del programa académico que se cursó;
- II. Serán originales, en todo momento libres de plagio académico, absteniéndose los egresados de usurpar la calidad de autor. Se considerará plagio académico la copia fiel de nociones, categorías, argumentaciones, métodos y técnicas de investigación elaboradas y publicadas por autores precedentes sin que el firmante del texto u obra sujetos a evaluación acredite debidamente las aportaciones intelectuales de aquellos autores; y
- III. El uso de la inteligencia artificial en la elaboración del documento final de titulación se permite solo como apoyo en investigación y redacción, sin sustituir la autoría del estudiante. Su uso deberá ser declarado y justificado en el trabajo. La generación íntegra del documento mediante IA está prohibida, y su incumplimiento podrá derivar en el trabajo y sanciones conforme a este reglamento.

Capítulo Tercero De los jurados y dictámenes

Artículo 92. El jurado para cualquiera que sea la opción para la obtención de título o grado estará integrado por tres sinodales propietarios y un suplente. Los sinodales del examen profesional o de grado, preferentemente serán los mismos que fungieron como revisores del documento sujeto a evaluación, salvo causa justificada.

Artículo 93. Para la conformación de los jurados se observará lo siguiente:

- I. El grado que posean deberá ser superior o igual al que van a examinar;
- II. La presidencia del jurado será ocupada por el académico de mayor antigüedad, y la secretaría por el de menor;
- III. La Dirección de la Escuela Judicial designará los integrantes del jurado y determinará cuál de los integrantes fungirá como presidente, tomando en consideración lo señalado en las fracciones anteriores.

Artículo 94. Para que proceda el examen de grado de especialidad, maestría o doctorado, deberá estar presente la totalidad del jurado. Podrá participar un sinodal externo a la Escuela Judicial, previa autorización de la Dirección.

El examen será público, al iniciarse el sustentante de manera protestativa hará una breve exposición de su trabajo y posteriormente cada miembro del jurado formulará las preguntas que considere pertinentes. La exposición del sustentante y la réplica de cada integrante del jurado, tendrá una duración de diez

minutos como mínimo y veinte como máximo. Ningún miembro del jurado podrá abstenerse de la réplica, ni retirarse de la sustentación antes de su terminación.

Artículo 95. El profesor que con relación al sustentante tenga parentesco consanguíneo, colateral hasta el cuarto grado o por afinidad, tendrá la obligación de excusarse de formar parte del jurado.

Artículo 96. El acta de examen de grado de especialidad, maestría o doctorado, se registrará en un libro autorizado por la Unidad de Formación, expresará la fecha y el lugar en que se desarrolló el examen, el dictamen, los nombres y firmas de todos los miembros del jurado y del sustentante, de este último deberá adherirse una fotografía al margen del citado asiento, cancelada con el sello autorizado; en la parte inferior se anotará el número del acta y el nombre del programa académico.

Artículo 97. Los miembros del jurado, para emitir su veredicto, tomarán en cuenta la calidad del documento presentado para evaluación, el nivel de la sustentación de éste y los antecedentes académicos.

El resultado de la evaluación profesional o de grado podrá ser:

- I. Aprobado con mención honorífica;
- II. Aprobado por unanimidad de votos;
- III. Aprobado por mayoría de votos; y
- IV. Aplazado.

Artículo 98. El dictamen será aplazado cuando la mayoría de los integrantes del jurado emita un juicio desfavorable. El jurado tendrá la obligación de señalar al sustentante las razones académicas de dicho dictamen.

- I. En el caso de aplazamiento sea de Especialidad, Maestría o Doctorado, el sustentante podrá solicitar una segunda oportunidad en un periodo no mayor de un año, habiendo resuelto los problemas señalados por el jurado, siempre y cuando no rebase el periodo de vigencia de créditos;
- II. En el caso de suspensión en el examen para la defensa del trabajo profesional o de grado, sea de Especialidad, Maestría o Doctorado, el sustentante podrá solicitar una segunda oportunidad en un periodo que no rebase la vigencia de créditos del programa, habiendo atendido las inconsistencias señaladas por el jurado;
- III. Si el sustentante no aprueba en la segunda oportunidad los procesos señalados en las fracciones I y II del presente artículo, ya no podrá obtener el diploma, título o grado académico.

Artículo 99. El jurado determinará en función de la calidad del trabajo realizado, su defensa, así como de la trayectoria académica, si el sustentante se hace acreedor a la mención honorífica. Dicha mención deberá asentarse en el acta del examen y en el documento de título o grado, conforme a lo establecido.

16 QUINTA SECCIÓN

En el supuesto de que la o el estudiante haya presentado un trabajo sumamente relevante e innovador, así como una réplica y dúplica destacada y que no se encuentre dentro de la hipótesis prevista para merecer una mención honorífica, los integrantes del sinodo por unanimidad podrán otorgar por escrito una felicitación especial al sustentante.

- I. Sólo podrá otorgarse mención honorífica cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) La o el estudiante haya obtenido un promedio general no menor de nueve en los estudios de Especialidad, Maestría o Doctorado;
 - b) La o el estudiante no haya obtenido calificaciones reprobatorias o anotaciones de no presentado, durante los estudios correspondientes;
 - c) La tesis o trabajo terminal profesional o de grado presentados contribuyan de manera substancial al avance del conocimiento de la disciplina o área de conocimiento;
 - d) La sustentación de la tesis o trabajo terminal de grado haya tenido un nivel excepcional;
 - e) La evaluación profesional o de grado se presente dentro del año siguiente a la terminación de los estudios de doctorado, maestría o especialidad; y
 - f) La votación para su otorgamiento sea unánime.
- II. Pronunciado el veredicto aprobatorio por el jurado se procederá a la protesta del nuevo especialista, maestra o doctor, invistiéndole solemnemente, en el mismo acto, del grado correspondiente, mediante la declaración por parte del presidente del jurado y la imposición de la toga y birrete que corresponda, según el título o grado;
De la evaluación de grado, el secretario del jurado elaborará el acta, por triplicado, la cual será firmada por todos los miembros del mismo y por el sustentante. De dicha acta se entregará un ejemplar al sustentante, otro quedará en el archivo de la Escuela Judicial y el tercero se enviará a la autoridad educativa competente; y
- IV. El sustentante que resulte aplazado podrá presentarla de nueva cuenta, habiendo realizado los cambios y correcciones recomendadas por el sínodo. Si es aplazado por segunda ocasión, deberá cursar íntegramente los estudios correspondientes.

TÍTULO SEXTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Capítulo Primero Personal Académico

Artículo 100. La Escuela Judicial contará con Profesores de Asignatura.

Artículo 101. Son profesores de asignatura quienes imparten docencia con base en los programas académicos diseñados en la Escuela Judicial.

El docente de asignatura como experto en la disciplina, será el

SÁBADO 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2025

responsable de guiar y facilitar el proceso de aprendizaje del estudiante aplicando estrategias didácticas y de retroalimentación; impartirá asignaturas o asesorías afines a su perfil profesional.

Artículo 102. Para la incorporación del personal académico, la Escuela Judicial tomará en cuenta los siguientes aspectos: formación académica, grados obtenidos y experiencia profesional en el área de que se trate.

Artículo 103. Son obligaciones del personal académico:

- I. Impartir cátedra en los programas académicos que le sean designados;
- II. Fungir como asesores, miembros de academia, revisores y sinodales;
- III. Participar activamente en el programa de formación docente;
- IV. Participar en los procesos para la obtención del diploma, título o de grado;
- V. Promover y participar en la impartición de asignaturas y programas de posgrado en los que se utilicen las nuevas tecnologías de la información y la comunicación;
- VI. Formar y participar en las academias de trabajo, en las que se fomente la participación de profesores y estudiantes de todos los niveles; y
- VII. Asistir a las sesiones de la academia.

Capítulo Segundo De la credencialización.

Artículo 104. Las y los integrantes del personal académico de los programas de posgrado de la Escuela Judicial deberán ser credencializados por la Dirección de Planeación del Consejo de la Judicatura, previa notificación oficial de su designación académica.

La credencial expedida deberá contener, al menos, los siguientes datos:

- I. Foto;
- II. Nombre completo de la o el docente;
- III. Asignatura o módulo que imparte;
- IV. Programa académico al que se encuentra adscrito(a);
- V. Ciclo escolar correspondiente;
- VI. Estatus de docente;
- VII. Vigencia de la credencial.

Artículo 105. La credencial expedida acreditará la calidad de integrante del claustro docente de la Escuela Judicial, y en el desempeño de sus funciones deberá brindárseles la atención y consideraciones inherentes a su estatus, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y prerrogativas que correspondan para el adecuado desarrollo de sus actividades académicas.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS ACADEMIAS**

**Capítulo Único
De las Academias**

Artículo 106. Las academias tendrán carácter consultivo respecto de los estudios de posgrado de la Escuela Judicial.

Artículo 107. Las academias estarán integradas por la totalidad de la plantilla docente de asignatura activa para el ciclo académico correspondiente.

Artículo 108. Las academias tendrán las siguientes funciones:

- I. Emitir opinión sobre las iniciativas que en materia de estudios profesionales le sean presentadas por la Dirección;
- II. Promover el desarrollo de proyectos de investigación científica, tecnológica y educativa vinculados a los planes y programas de estudio de posgrado;
- III. Emitir opinión y dictaminar sobre los proyectos de modificación de los planes y programas de estudio y de nuevos programas de estudios de posgrado, a solicitud de la Dirección;
- IV. Promover la realización de estudios y evaluaciones de las actividades académicas de los programas de profesionalización ofrecidos en la Escuela Judicial y proponer las acciones pertinentes para su orientación, desarrollo y fortalecimiento.

Artículo 109. Las academias estarán facultadas para:

- I. Integrar las comisiones que sean necesarias para el mejor desarrollo de sus funciones;
- II. Proponer a la Dirección la incorporación de nuevas asignaturas, planes y programas de estudio y las modificaciones, modalidades y sedes de los existentes;
- III. Promover la realización de actividades de cooperación e intercambio académico de la Escuela Judicial con otras instituciones educativas y de investigación, nacionales y extranjeras, en las que se incluya a profesores y estudiantes de posgrado de la Escuela Judicial; y
- IV. Presentar iniciativas y sugerencias para mejorar las actividades académicas de los programas de posgrado, tanto para profesores y estudiantes.

Artículo 110. Las academias celebrarán sesiones semestrales.

El quórum se integrará con la asistencia de la mitad más uno de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, la o el director de la Escuela Judicial tendrá voto de calidad.

Las convocatorias serán expedidas por Dirección de la Escuela Judicial, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación. Si una sesión no pudiera llevarse a cabo por falta de quórum, la Dirección de la Escuela Judicial convocará a una segunda reunión en fecha distinta. En cada sesión se levantará un acta en la que se

asienten los acuerdos de estos órganos colegiados.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo Segundo. Los planes de estudio y las normas complementarias vigentes se deberán adecuar a las disposiciones de este reglamento.

Artículo Tercero. Los programas académicos existentes antes de la entrada en vigor del presente reglamento conservarán su fuerza legal en los mismos términos en que fueron aprobados.

Artículo Cuarto. Las disposiciones del presente reglamento podrán ser aplicadas retroactivamente en beneficio de las y los estudiantes, actualmente inscritos y egresados, siempre y cuando dicha acción tenga como único objeto la evaluación de grado, debiendo observarse las excepciones marcadas expresamente en el cuerpo del presente ordenamiento.

Artículo Quinto. Todo asunto no previsto por el presente Reglamento será resuelto por la Dirección de la Escuela Judicial con la autorización de la autoridad educativa, cuando se requiera.

Artículo Sexto. El presente ordenamiento deja sin efectos y, en consecuencia, abroga en su totalidad el Título Quinto de los Estudios de Especialidad del Reglamento de la Escuela Judicial del Consejo de la JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

La abrogación aquí establecida implica que las disposiciones contenidas en el referido Título Quinto no serán aplicables en lo sucesivo y se entenderán sustituidas por las normas previstas en el Reglamento de Estudios de Posgrado de la Escuela Judicial, en lo que corresponda.

Los actos académicos y administrativos que se hubiesen iniciado con fundamento en el Título Quinto de los Estudios de Especialidad y que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente ordenamiento, continuarán su curso con base en las nuevas disposiciones reglamentarias, garantizando la certeza, continuidad y seguridad jurídica de los procedimientos.

Así unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Pleno del Consejo de la JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, Magistrada Maestra Erika María Rodríguez Rodríguez, Consejera Presidente; Licenciado Amado Gómez Gómez; y el Licenciado Francisco José Espinosa Santibáñez, Consejeros integrantes, respectivamente; quienes actúan con la Licenciada Martha Elena Castillejos Sánchez, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.

MAGDA. MTRA. ERIKA MARIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
CONSEJERA PRESIDENTE

LIC. AMADO GOMEZ GOMEZ
CONSEJERO PONENTE

LIC. FRANCISCO JOSÉ ESPINOSA SANTIBÁÑEZ
CONSEJERO

LICDA. MARTHA ELENA CASTILLEJOS SÁNCHEZ
SECRETARIA EJECUTIVA

Firmas correspondientes a la última parte del ACUERDO GENERAL 17/2025 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO ESPECÍFICO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

**PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO N°. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

PERIODICO OFICIAL

PARA CONSUMO